



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de la entidad demandada COLPENSIONES solicita aclaración del auto de liquidación y aprobación de costas (doc.82). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana de Jesús Banguera García
Demandado: Coremar SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2017-00138-01

AUTO SUSTANCIACION No. 165

Buenaventura (V), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada nuevamente las sentencias proferidas dentro del presente asunto, se observa que por error involuntario se omitió señalar en el auto No.028 de enero 27 de 2023 (doc.31) mediante el cual se liquidaron las costas incluir el valor de \$4.700.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas COREMAR SAS, COLPENSIONES y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, suma que fue ordenada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en la sentencia SL3858-2022 (Cuaderno de la Corte, doc.14) y que fueron aprobadas mediante auto No.063 de febrero 7 de 2023 (doc.32).

Pues bien, el despacho considera que es susceptible de corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se procederá con la corrección del referido auto y, se liquidará las costas atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia, incluyendo la suma ordenada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

¹ Art.286 Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto No.028 de enero 27 de 2023 (doc.31) por lo dicho con antelación, el cual quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J en la suma de \$5.577.802,00 a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas COREMAR SAS, COLPENSIONES y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, respecto de la decisión en primera y segunda instancia, incluyendo la suma ordenada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

SEGUNDO: LIQUIDENSE las costas atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia, incluyendo la suma ordenada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 021

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **marzo 22 /2024**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).
La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACION DE COSTAS:

La señora Jueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

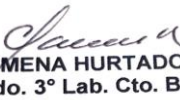
- **El inciso 1º.** Numerales 1º, 2º, y 3º, y 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.P.T. y de la SS.
- Acuerdo PSAA -16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a **CARGO** de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas COREMAR SAS, COLPENSIONES y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. **Rad: 2017-00138-01**, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia	
Agencias en Derecho Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral	\$4.700.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	\$438.901,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIAS (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	\$438.901,00
Honorarios de Peritos: Contratados directamente por las partes:	
Otros Gastos:	
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS:	\$5.577.802,00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria,



CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. B/tura V. SECRETARIA
BUENAVENTURA - VALLE

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aa24024b6781d8c38fbac3ef3ff5ba004b3dcb3f2b89994988b1144ba693bf**

Documento generado en 21/03/2024 06:44:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>